



**KOREA
UNIVERSITY**



**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COREA (REPÚBLICA DE COREA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

La UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, en adelante denominada “UCR”, cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, y la Universidad de Corea, en adelante denominada “KU”, en este acto representada por Byoung-Chul Kim, en su condición de Presidente, considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas instituciones,

Se acuerda lo siguiente:

Cláusula 1. Programa de estudiantes visitantes:

- A. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y posgrado a la universidad contraparte para llevar cursos regulares. Previo a su aceptación, las solicitudes de estudiantes de posgrado presentadas a la UCR requieren un análisis en cada caso particular y la aprobación del Programa de Posgrado respectivo.
- B. Los estudiantes movilizados que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deben cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- C. Ambas partes se esforzarán en asegurar que el número de estudiantes visitantes de cada parte será igual cada año. Con el propósito de determinar este balance en el número de estudiantes movilizados, dos (2) estudiantes visitantes de KU y dos (2) estudiantes visitantes de UCR participando en un ciclo académico, por año, serán suficientes para satisfacer la proporción correspondiente al año académico.
- D. Ambas universidades acuerdan revisar cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, el número de estudiantes enviados y recibidos, para determinar si se ha alcanzado un equilibrio numérico en la movilidad. En caso de que existiera un desbalance o déficit en el número de estudiantes movilizados de la UCR hacia la KU o de la KU hacia la UCR, la universidad que no haya podido cumplir con la cuota anual de envío de estudiantes acordada no aceptará más estudiantes visitantes de la otra, hasta tanto no se logre el balance.
- E. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la KU, el primer ciclo lectivo inicia en marzo y concluye en el mes de julio y el segundo va de septiembre a diciembre.



- F. Los estudiantes de la UCR que desean ampliar su estancia académica por otro semestre en la KU tendrán que tener un buen rendimiento académico, y los estudiantes visitantes de la KU que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR tendrán que tener un promedio ponderado de 8.0, en una escala del 1 al 10.
- G. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los estudiantes de posgrado al menos un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico según la normativa de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado mayor o igual a 8 (en una escala del 1 al 10).
- H. Las fechas límite para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la KU serán el 30 de noviembre para el primer ciclo y el 31 de mayo para el segundo ciclo.
- I. La Universidad anfitriona informará a la Universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- J. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país de la universidad anfitriona.
- K. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones podrán resultar en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.
- L. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos que los estudiantes regulares de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus como visitante.
- M. La universidad anfitriona exonerará a los estudiantes visitantes de costos de matrícula y exámenes, correspondientes a los cursos regulares que matricularán.
- N. Todos los costos de traslado aéreo, visa y otros gastos relacionados con el intercambio, hospedaje y manutención deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también gastos de material didáctico, libros de texto, giras de estudio (si las hubiera), certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- O. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la evacuación médica y repatriación. Las partes de este Acuerdo no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- P. Los estudiantes deberán seguir la normativa y el procedimiento establecido en su universidad de origen para el reconocimiento de créditos.



Cláusula 2. Estancias cortas de investigación para estudiantes:

- A. Cada año, durante la vigencia de este acuerdo, los estudiantes de ambas instituciones podrán realizar estancias cortas de investigación en la otra universidad. Los requisitos para cada visita deberán ser consultados a la contraparte.
- B. Las condiciones para cada estancia deberán quedar detalladas en los planes de trabajo, cuyo contenido deberá ser aprobado por los supervisores académicos de ambas universidades e incluir el cronograma preciso de las actividades que se llevarán a cabo.
- C. No se enviará ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de su plan de trabajo.
- D. Los términos que regularán la visita corta de pasantía serán formalizados por los representantes legales de ambas universidades y el pasante en un documento propuesto por la institución anfitriona.

Cláusula III. Programas especiales:

- A. La UCR y la KU acuerdan facilitar la organización de programas especiales de estudio que podrán ofrecerse en cualquiera de las universidades durante cualquier momento del año.
- B. Por su naturaleza, estos programas especiales de estudio en el extranjero estarán sujetos a la negociación entre las partes y se deberá redactar un acuerdo específico que deberá firmarse por ambas partes. Dicho documento deberá incluir los objetivos de cada programa de estudio, los cursos que se ofrecerán, el período durante el cual se llevará a cabo el programa, las responsabilidades de ambas universidades, el costo estimado correspondiente, así como cualquiera otra condición que las partes consideren apropiadas.
- C. Las partes deberán negociar cualquier programa especial de estudios con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha de inicio.
- D. La negociación, organización y coordinación de los programas de estudios en el exterior serán la responsabilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR y la Oficina de Asuntos Internacionales de la KU.

Cláusula IV. Movilidad de profesores e investigadores:

- A. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar académicos a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- B. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- C. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- D. Los académicos visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión y quedarán sujetos a las normas y políticas de la institución anfitriona. Las contravenciones podrán resultar en la terminación del estatus visitante del académico en la universidad anfitriona.



- E. Cada académico visitante será responsable de obtener la visa apropiada, si fuera necesario.
- F. Cada profesor visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, que incluya evacuación médica y repatriación.
- G. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Cláusula V. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo específico serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

Cláusula VI. Administración del Acuerdo específico

La administración de este Acuerdo Específico será responsabilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales de la KU y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En KU: Office of International Affairs
Korea University
145 Anam-ro, Seongbuk-gu
Seoul, Republic of Korea
Tel: +82-2-3290-2951
Fax: +82-2-921-4036

En UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

Cláusula 6. Inicio, duración y terminación

- A. El presente Acuerdo específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

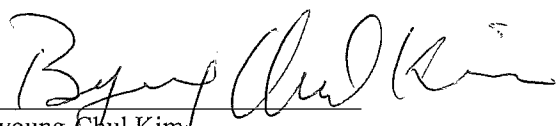


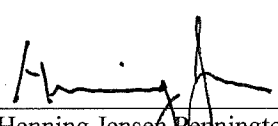
- C. Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Acuerdo específico está escrito en español y en inglés en dos (2) copias; todas son auténticas. En conformidad con este Acuerdo específico, las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad de Corea

Por la Universidad de Costa Rica


Byoung-Chul Kim
Presidente
Universidad de Corea


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector
Universidad de Costa Rica

16/02/15
Fecha

26/5/14
Fecha